



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INVERSIONES B3 S.A.S antes GLADYS LEONOR BALLESTEROS Y CIA S. EN C. contra IVONE ALEJANDRA SANCHEZ MEDINA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00451-00**<sup>1</sup>.

Seria del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, más de \$35'112.120,00 m/cte.

En efecto, tratándose de restitución de tenencia de inmueble arrendado, la cuantía se determina conforme a las previsiones del numeral 6° del artículo 29 del C.G.del P., por: "**...el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.** Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses." Negrilla fuera de texto.

Entonces, el valor actual de la renta es de **\$2'970.000,00** m/cte, multiplicado por 12 meses que fue el término inicial pactado, da la sumatoria de **\$35'640.000,00** m/cte, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda ejecutiva instaurada por INVERSIONES B3 S.A.S antes GLADYS LEONOR BALLESTEROS Y CIA S. EN C. contra IVONE ALEJANDRA SANCHEZ MEDINA, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial al Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 69 <b>hoy</b> 26 de agosto 2020. La secretaria, <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b>
---

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

**Firmado Por:**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ad65f106e9170d59bac8260f5573806296e8764cd5e197c74  
c2556c6680e273**

Documento generado en 22/08/2020 07:46:58 a.m.